



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda Cauca, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a realizar un requerimiento necesario para continuar con el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARIA CENEIDA RIVERA DE SOLARTE**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 25.526.152, instaurada por los señores **VICTOR MARIO SOLARTE RIVERA, HERNANDO SOLARTE RIVERA, y HECTOR SOLARTE RIVERA**, identificados con cédulas de ciudadanía 4.712.482, 4.712.008, y 16.882.819 respectivamente; en calidad de herederos, a través de apoderado judicial el Doctor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.884.278 expedida en Florida Valle, y portador de la Tarjeta Profesional número 170.091 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

El artículo 1289 del Código Civil señala que, iniciada la demanda de sucesión, los asignatarios se ven obligados a señalar si aceptan o no la herencia y de aceptarla si lo hacen de manera pura y simple o con beneficio de inventario; del mismo modo el artículo 492 del Código General del Proceso establece que se debe requerir a los asignatarios para que, dentro del término de veinte días, prorrogables por un término igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación, dicho requerimiento se realizará siempre y cuando la calidad de asignatario se encuentre demostrada y se realizará notificando el auto que declaró abierto el proceso de sucesión.

Tenemos que en el proceso se señaló y demostró que la señora **CARMEN DOLORES SOLARTE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 25.528.655 está llamada a heredar, por lo que se debe requerir para que manifieste si acepta o repudia la herencia, actuación que no se realizó en este proceso y no hacerlo vulneraría el derecho que tiene la arriba mencionada a decidir si acepta o no la herencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **CARMEN DOLORES SOLARTE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 25.528.655 por el término de veinte días, prorrogables por otro término igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia cuya causante es **MARIA CENEIDA RIVERA DE SOLARTE**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 25.526.152.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **CARMEN DOLORES SOLARTE RIVERA** en la dirección física señalada en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO